

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Obando Valle del Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo Terminado
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: OSCAR DIEGO BERMUDEZ
Rad. 2017-00061-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo, **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a efecto de interponer recurso de reposición en contra del auto 480 fechad del 15 de junio del año 2022, a efecto se revoque y se acceda al desglose solicitado.

Fundamento el recurso en los siguientes y siempre comedidos argumentos:

Con fecha julio 21 del año 2021 radique ante el juzgado a su dirección, memorial solicitando " ... la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones 72506978012204, 725069780011474, 4481860000773066 **y por novación de la obligación 725069720047464, la cual fue sustituida por la obligación No. 725069720098432...**" (subrayas por fuera de texto)

También se solicitó el desglose del pagaré y la entrega al demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del banco demandante.

El juzgado por auto 475 fechado al 30 de julio del año 2021 accedió a la petición, pero guardó silencio con respecto al desglose de la escritura de hipoteca.

Por medio del auto 480 fechado el 15 de junio del año 2022 que hoy recurro, niega el desglose solicitado argumentado que la garantía le corresponde al demandado por ser este quien canceló la obligación.

Le asistiría razón al juzgado de conocimiento en su argumentación si estuviéramos frente a un gravamen hipotecario para garantizar una obligación determinada tal como lo establece el artículo 2.455 del Estatuto Civil Colombiano

Pero el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco Agrario de Colombia, a través de la escritura pública 302 fechada el 19 de junio del año 2012, se trata de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada. El artículo cuarto del instrumento, dice: " Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza **EL BANCO** todas las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE y/o de OSCAR**

DIEGO BERMUDEZ LLANOS, en adelante **EL GARANTIZADO**, cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por **EL HIPOTECANTE y/o EL GARANTIZADO**, así como las obligaciones que **EL HIPOTECANTE y/o EL GARANTIZADO**, hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto conjunta o separadamente, en su (s) nombre(s) o de terceros a favor de **EL BANCO**, ya impliquen para **EL HIPOTECANTE y/o GARANTIZADO** responsabilidad directa subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **EL HIPOTECANTE y/o AUTORIZADO** individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de **EL BANCO**, directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL BANCO**, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro...”

Como se observa del gravamen hipotecario se establece que con el mismo se están garantizado todo tipo de obligaciones, presentes, pasadas y futuras, es por lo que el juzgado que conoció del proceso no puede determinar cuándo termina la garantía porque desconoce que otras obligaciones tiene contraídas el obligado con el Banco dueño de la garantía, máxime que en el mismo memorial de terminación se le explica al juzgado qué obligaciones terminaron y cuál fue novada.

Con base en estas explicaciones le ruego acceder al desglose solicitado.

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO